



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS  
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

# NEWSLETTER

## No. 020-2026



**El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000016, dispuso reformar las normas para la declaración y pago conjunto de obligaciones tributarias realizadas a través de internet. Las cuales fueron establecidas en la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734, de 30 de diciembre de 2002.**



[WWW.UQA.COM.EC](http://WWW.UQA.COM.EC)



**Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 265.  
Miércoles 15 de abril de 2026**

**Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000016  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley”*;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*;

Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que esta institución tendrá entre sus facultades, atribuciones y obligaciones: *“2. efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad”*;

Que el artículo 19 del Código Tributario señala que: *“la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto”*;

Que el artículo 29 del mismo cuerpo legal señala que serán también responsables: *“2. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo”*;

Que el artículo 30 ibidem, establece que: *“Sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron”*;

Que el artículo 37 del referido código señala que la solución o pago es un modo de extinción de la obligación tributaria;

Que el artículo 41 del mismo cuerpo normativo, dispone que: *“La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación”*;

Que el artículo 43 ibidem establece que: *“...el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto”*; y, que: *“Las notas de crédito emitidas por el sujeto activo, servirán también para cancelar cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto”*;

Que conforme lo señala el artículo 73 del mismo código, *“La actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia”*;

Que el artículo 89 ibidem señala que: *“La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo”*;

Que como parte de los deberes formales que deben cumplir los sujetos pasivos de tributos, los literales d) y e) del artículo 96 del Código Tributario establecen que, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, se deberán presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso señala que: *“Los sujetos pasivos del IVA deben declarar mensualmente las operaciones realizadas dentro del mes siguiente, a excepción de aquellas con plazo de pago superior a un mes, que podrán declararse al mes subsiguiente”*;

Que el artículo 112 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que *“la administración tributaria puede celebrar convenios especiales con las instituciones financieras establecidas en el país, tendentes a recibir la declaración y la recaudación de los impuestos, intereses y multas por obligaciones tributarias.*





*En aquellas localidades en las que exista una sola agencia o sucursal bancaria, ésta estará obligada a recibir las declaraciones y recaudar los impuestos, intereses y multas de los contribuyentes en la forma que lo determine la administración tributaria, aún cuando tal institución bancaria no haya celebrado convenio con el Servicio de Rentas Internas”;*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos crea el sistema de compensación fiscal, a cargo del ente rector de las finanzas públicas, como instrumento que permite compensar o extinguir, de forma total o parcial, las obligaciones tributarias vencidas adeudadas a la administración pública central contra deudas que mantenga ésta con personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean proveedores de bienes y/o servicios del sector público;

Que el artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA que realicen transferencias de bienes o presten servicios gravados o efectúen compras sujetas a retención, deben presentar la declaración mensual del IVA correspondiente;

Que mediante Resolución 1065, publicada en el Registro Oficial 734, de 30 de diciembre de 2002, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial 635, de 07 de febrero de 2012, el Servicio de Rentas Internas estableció que las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas por parte de los contribuyentes, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto;

Que el Servicio de Rentas Internas es competente para establecer los medios, forma y contenidos de las declaraciones de impuestos por esta entidad administrados;

Que es necesario fortalecer el sistema de declaración y pago impositivo a través de internet, disminuyendo el riesgo de falta de recaudación debido a la presentación de declaración sin pago, principalmente en impuestos percibidos y retenidos;



Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

### RESUELVE:

#### **REFORMAR LAS NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE MANERA CONJUNTA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE INTERNET ESTABLECIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065**

**Artículo 1.-** En la Resolución 1065, publicada en el Registro Oficial 734, de 30 de diciembre de 2002, por medio de la cual se regula la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet, se realizan las siguientes reformas:

1. A continuación de la disposición transitoria Primera, agrégase lo siguiente:

*“**Segunda.-** Lo señalado en el artículo 9, respecto del impuesto al valor agregado, será aplicable para todos los contribuyentes cuyas declaraciones sean presentadas a partir de junio de 2026, a excepción de aquellos contribuyentes catalogados como exportadores de bienes y proveedores directos de exportadores de bienes, que consten registrados en el Catastro de Exportadores y Proveedores de Exportadores del Sistema de Devolución IVA (Sistema SDII) con la marca de “ACTIVO”. Esta excepción se mantendrá hasta que la Administración Tributaria adecue sus sistemas para que permita el cumplimiento de esta obligación a los sujetos pasivos indicados.”*

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS  
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

Publíquese y cúmplase. –


Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 15 de abril de 2026.

Lo certifico.

**Enrique Javier Urgilés Merchán**  
**SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

 (+593) 9 9449 2851

 Ave. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center, Torre A Piso 3 Oficina # 304

 [info@uqa.com.ec](mailto:info@uqa.com.ec)



[WWW.UQA.COM.EC](http://WWW.UQA.COM.EC)